



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

Reglamento para la constitución de Empresas Basadas en el Conocimiento (ECB) de la Universidad de Salamanca

PREÁMBULO

El impulso de las Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC) dentro de las universidades se ha consolidado como un pilar clave para la transferencia del conocimiento, permitiendo que los resultados de la investigación de su PDI tengan un impacto real en la sociedad. En este contexto, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 61, establece un marco legal que otorga a las universidades la capacidad de fomentar la creación de EBC derivadas de su actividad investigador, al igual que previamente ya hizo la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Ambos textos legales consolidan un enfoque donde se superan otras nociones previas, como las Empresas de Base Tecnológica (EBT) o los spin-offs, al abarcar el concepto de EBC un espectro más amplio de transferencia, innovación y desarrollo.

El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de constitución, participación y gestión de estas empresas en el ámbito universitario, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de los principios éticos y legales que rigen el sistema público de investigación. Asimismo, establece los mecanismos para la determinación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la distribución de los beneficios económicos derivados de la explotación de estos activos.

El impulso de estas iniciativas no solo fomenta la innovación y la competitividad, sino que también permite la incorporación del personal investigador y técnico en el sector productivo mediante la regulación de su participación activa en las empresas creadas o participadas por la universidad. En este sentido, el presente marco normativo se erige, por tanto, como una herramienta clave para facilitar la interacción entre el ámbito académico y el sector empresarial, promoviendo la aplicación del conocimiento generado en la universidad en beneficio del desarrollo económico y social de nuestro entorno. Con ello, además se refuerza el papel de la Universidad de Salamanca como universidad emprendedora que promueve la innovación, el emprendimiento y el empleo, alineado con las estrategias nacionales y europeas.

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO

Capítulo I - Definición y Objeto

Artículo 1 - Definición

1. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), se considera Empresa de Base del Conocimiento (EBC) a toda iniciativa empresarial surgida en el entorno universitario que, sin estar necesariamente basada en la tecnología, aprovecha el conocimiento generado en la institución para desarrollar productos, procesos o servicios innovadores con impacto en la sociedad y la economía del conocimiento.

2. Las EBC pueden originarse a partir de resultados de investigación, transferencia de conocimientos, metodologías especializadas o capacidades intelectuales generadas en la Universidad de Salamanca. Su propósito principal es valorizar el saber universitario a través de la actividad económica y la innovación, desarrollando alguna de las siguientes actividades:

- a) Investigación, desarrollo o innovación.
- b) Realización de pruebas de concepto.
- c) Explotación de patentes de invención y, en general, cesión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales.
- d) Uso y aprovechamiento, ya sea industrial o comercial, de innovaciones, conocimientos científicos y resultados obtenidos y desarrollados en la universidad.
- e) Prestación de servicios técnicos relacionados con sus objetivos.

Artículo 2 - Objeto

La Universidad de Salamanca promoverá la creación y consolidación de Empresas de Base del Conocimiento (EBC) como un mecanismo estratégico de transferencia del conocimiento. Para ello, incentivará la valorización de los resultados de la investigación, el desarrollo de modelos innovadores de negocio y la generación de impacto en el tejido productivo y social. Dicho impulso se articulará a través de programas de apoyo, mecanismos de tutela y esquemas de colaboración universidad-empresa que faciliten la integración del conocimiento académico en la sociedad.

Capítulo II – Ámbito y Mecanismos de Apoyo

Artículo 3 - Ámbito de aplicación y régimen de participación

1. El presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a aquellas Empresas de Base del Conocimiento (EBC) promovidas por PDI y PTGAS de la Universidad de Salamanca con vinculación permanente.

De igual modo, estas empresas podrán estar vinculadas a un Grupo de Transferencia de Conocimiento.

Estas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber sido impulsadas directamente por PDI o por PTGAS con vinculación permanente de la Universidad de Salamanca, que se comprometa, siempre que sea posible, a dar continuidad y estabilidad del proyecto empresarial durante un periodo mínimo de tiempo de 2 años.

b) Utilizar conocimientos, metodologías o capacidades generadas en la Universidad de Salamanca como base principal para el desarrollo de productos, procesos o servicios innovadores, contribuyendo a la valorización de la investigación universitaria.

c) Demostrar su compromiso con la transferencia efectiva del conocimiento a la sociedad mediante actividades empresariales que promuevan el desarrollo económico, la innovación y el impacto social, respetando los principios de sostenibilidad y ética universitaria.

2. La inclusión de una empresa en el marco de este Reglamento estará sujeta a la evaluación y aprobación por parte de los órganos competentes de la Universidad de Salamanca, garantizando el cumplimiento de los principios institucionales de transferencia del conocimiento, sostenibilidad, ética y responsabilidad social universitaria.

Artículo 4- Mecanismos de apoyo para Empresas Basadas en el Conocimiento en la Universidad de Salamanca

En su compromiso con la transferencia del conocimiento y el desarrollo de un tejido empresarial innovador y sostenible, la Universidad de Salamanca (USAL) establece mecanismos de apoyo para Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC), promoviendo su constitución, consolidación e impacto positivo en la sociedad.

1. Convenio de colaboración

Desde el Vicerrectorado con competencias en transferencia y emprendimiento, a través del Programa UsalEmprende de la Universidad de Salamanca y otros instrumentos diseñados para fomentar la creación y desarrollo de EBC, se establecerá un convenio de

colaboración con la EBC gestionado desde el SIPPE, donde la USAL ofrecerá apoyo a estas iniciativas mediante:

- Programas propios de transferencia para el fomento en la constitución de EBC..
- Asesoría jurídica y consultoría en la elaboración del plan de negocio y el proceso de constitución de la empresa en función de su disponibilidad.
- Uso de instalaciones de incubación y aceleración dentro de la Universidad o en el Parque Científico de la Universidad de Salamanca, para facilitar la conexión con el ecosistema de innovación en función de su disponibilidad.
- Participación en programas, concursos y otras iniciativas de emprendimiento.
- Acciones de promoción y difusión para impulsar la visibilidad de las EBC.

Además, la USAL fomentará la firma de acuerdos y convenios con entidades de inversión y financiación que faciliten el acceso a recursos económicos para las EBC en las que la Universidad participe. Este apoyo no supondrá en ningún caso aportaciones económicas directas ni implicará la asunción de deudas o garantías por parte de la Universidad.

Las EBC que cuenten con un convenio de colaboración aprobado podrán utilizar la denominación "Empresa Basada en el Conocimiento de la Universidad de Salamanca", conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Participación en el capital social de Empresas Basadas en el Conocimiento

En línea con su apuesta por la transferencia del conocimiento, la Universidad de Salamanca podrá participar en el capital social de EBC de nueva creación o con una antigüedad no superior a dos años, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. Esta participación podrá realizarse de forma directa o a través de sus fundaciones u otras entidades vinculadas, con un límite máximo que no supere el 50% del total, sin perjuicio de lo dispuesto en un posterior desarrollo normativo.

Las aportaciones al capital social de estas empresas deberán provenir de asignaciones presupuestarias específicas de la Universidad o de sus entidades vinculadas, a través de la valorización de activos tangibles y/o intangibles, asegurando una gestión alineada con la sostenibilidad y la innovación.

Ambos mecanismos de apoyo descritos son complementarios y pueden combinarse según las necesidades y objetivos de cada EBC.

3. El acceso y uso de equipamientos o instalaciones de la Universidad de Salamanca no contemplados en los apartados anteriores deberá formalizarse mediante un convenio específico, estableciendo la contraprestación correspondiente conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Social.

TITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS BASADAS EN CONOCIMIENTO

Capítulo III – Solicitud y Resolución

Artículo 5 - Solicitudes

El PDI o por PTGAS con vinculación permanente de la Universidad de Salamanca, podrá solicitar el apoyo institucional para la creación de una Empresa Basada en el Conocimiento (EBC), a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6 - Solicitud para la creación de Empresas Basadas en el Conocimiento

1. Los solicitantes deberán presentar una propuesta formal dirigida a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias, presidida por el Vicerrector con competencias en transferencia, especificando el mecanismo de apoyo solicitado. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, que estará disponible en la web de Emprendimiento de la Universidad de Salamanca (<https://emprende.usal.es>).

La documentación mínima exigida incluirá:

- A. Memoria del proyecto empresarial, detallando:
 - La vinculación de la empresa con la actividad investigadora de la USAL.
 - La transferencia del conocimiento generado en la Universidad.
 - El impacto esperado en el desarrollo del tejido económico y social.
- B. Equipo promotor, especificando la participación del personal solicitante y su relación con la Universidad.
- C. Plan de negocio, incluyendo modelo financiero, viabilidad y estrategias de crecimiento.
- D. Estatutos con indicación expresa del objeto social, importe del capital social y distribución de éste.
- E. Relación detallada de aquellos recursos propios de la Universidad de Salamanca o de cualquiera de sus Fundaciones que se solicitan para su desarrollo.
- F. Compromiso de cumplimiento, asegurando que la empresa operará bajo principios de ética, transparencia y sostenibilidad, alineados con los valores institucionales de la USAL.

2. En cualquier fase del procedimiento, la Universidad de Salamanca podrá requerir documentación adicional que permita una evaluación más precisa de la propuesta.

Artículo 7 - Evaluación y Seguimiento de Empresas Basadas en el Conocimiento

Para la evaluación y seguimiento de las Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC) promovidas por PDI o por PTGAS con vinculación permanente de la Universidad de Salamanca, la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias, presidida por el Vicerrector con competencias en transferencia, asumirá la responsabilidad de analizar las solicitudes y emitir las resoluciones pertinentes.

Artículo 8 - Evaluación de la solicitud

1. La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento. Para ello, los promotores deberán cumplimentar un formulario de evaluación diseñado al efecto, en el que se motivará la idoneidad de la propuesta en base a los siguientes aspectos clave:
 - Vinculación con la investigación desarrollada en la Universidad (50%) Se comprobará la relación del proyecto con líneas de investigación de la USAL y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, industrial y de incompatibilidades
 - Innovación y diferenciación de la propuesta (25%) Se analizará el grado de originalidad del proyecto, su carácter disruptivo y su potencial para generar ventajas competitivas en su sector.
 - Viabilidad técnica, económica y financiera (25%) Se estudiará la factibilidad del modelo de negocio, el acceso a fuentes de financiación y la sostenibilidad del proyecto en el medio y largo plazo.
2. En el caso de que la solicitud incluya la petición de participación de la USAL en el capital social de la EBC, los proponentes deberán presentar un estudio de mercado y un plan de negocio detallado para los primeros cinco años de actividad. Dicho plan deberá contemplar:
 - Alcanzar rentabilidad en un plazo máximo de tres años.
 - Recuperación de la inversión inicial antes del quinto año.
 - Un equilibrio financiero que garantice que, salvo en el primer ejercicio, los ingresos previstos sean suficientes para cubrir los gastos de personal.
3. Durante el proceso de evaluación, los promotores deberán aportar cualquier documentación adicional requerida por la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias. En caso de incumplimiento de este requisito dentro del plazo establecido, la solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 9 - Informe de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o comisión con dichas competencias

Tras la evaluación de la solicitud, la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias emitirá un informe con alguna de las siguientes opciones:

- Propuesta de aprobación del convenio de colaboración entre la Universidad de Salamanca y la EBC, sin participación en su capital social.
- Propuesta de aprobación de la participación de la Universidad de Salamanca en el capital social de la EBC, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento.
- Desestimación de la solicitud, en los siguientes términos:
 - a) Desestimación parcial. Si la Comisión determina que la propuesta es susceptible de mejora, los promotores deberán ajustarla a las condiciones establecidas en la resolución en un plazo máximo de tres meses. Una vez transcurrido este plazo sin que se hayan realizado las modificaciones necesarias, la solicitud será desestimada sin posibilidad de revisión posterior.
 - b) Desestimación definitiva. En caso de que la Comisión considere inviable el proyecto sin posibilidad de reformulación, los proponentes no podrán presentar una nueva solicitud hasta transcurridos seis meses. La nueva propuesta deberá reflejar cambios sustanciales respecto a la anterior e incluir una justificación detallada de las mejoras introducidas. En este caso, cabrá recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 10 – Resolución de aprobación

1. La propuesta de creación de una Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) será presentada por el Vicerrectorado con competencias en Transferencia ante la Comisión Permanente, previo informe de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias y del Servicio Jurídico de la USAL.
2. El Consejo de Gobierno ratificará la propuesta de la Comisión Permanente y podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:
 - Aprobación de la solicitud en los términos presentados.
 - Modificación de la propuesta, remitiéndola a los promotores para su ratificación o reformulación. Si no responden en el plazo de un mes, se entenderá que renuncian a la solicitud.
 - Desestimación motivada de la solicitud.

3. Será además necesaria la aprobación del Consejo Social siempre que se cumpla el requisito a), y adicionalmente, también se examinarán los requisitos b) y c), siempre que se cumpla igualmente el apartado a):
 - a) Que la USAL participe en el capital social de la EBC.
 - b) Que la EBC se base en resultados de investigación protegidos por patentes o generados en la USAL.
 - c) Que un miembro del PDI con vinculación permanente forme parte del consejo de administración de la empresa o posea más del 10% del capital social.

Artículo 11 - Formalización

1. Tras la aprobación, se procederá en un plazo máximo de tres meses a la firma del Convenio de Colaboración entre la EBC y la USAL. Si se ha aprobado la participación en el capital social, también se formalizará la escritura pública de constitución, ampliación de capital o modificación de Estatutos.
2. Si no se formalizan estos acuerdos en el plazo establecido, la autorización caducará y el expediente será archivado sin más trámite.

TÍTULO III: PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN EN UNA EBC

Artículo 12. Régimen de titularidad y administración

La participación de la Universidad de Salamanca (USAL) en una EBC permitirá la inaplicación de las limitaciones previstas en el artículo 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, permitiendo la pertenencia al Consejo de Administración y una participación superior al 10% en el capital social de la empresa participada.

Artículo 13. Régimen de prestación de servicios

El Personal de Investigación podrá solicitar la autorización para la prestación de servicios en EBC USAL participadas mediante contrato laboral a tiempo parcial u otra modalidad conforme a la normativa vigente en Seguridad Social, según el artículo 18 de la LCTI. Dicha autorización podrá ser concedida por el Consejo de Gobierno o comisión delegada, siempre que la participación esté relacionada con prioridades científico-técnicas, transferencia de conocimiento o explotación de resultados de investigación. La compatibilidad no modificará la jornada ni horario del Personal de Investigación en la USAL y supondrá la inaplicación de ciertas limitaciones establecidas en la Ley 53/1984.

Artículo 14. Régimen de adscripción

Se podrá solicitar la adscripción, a tiempo completo o parcial, a una EBC USAL, si su objeto es la investigación, transferencia o dirección de proyectos científicos. Se mantendrá la vinculación laboral o estatutaria con la USAL. En caso de adscripción parcial, se deberá indicar explícitamente la doble afiliación en cualquier producción generada. La solicitud se presentará ante el servicio de gestión de recursos humanos y será aprobada por el Rector con informe favorable de la Dirección de la Estructura de Investigación y, en su caso, del Departamento correspondiente.

Artículo 15 Régimen de excedencia

El Personal de Investigación con una antigüedad mínima de cinco años podrá solicitar la excedencia para incorporarse a una EBC USAL, con informes favorables del Departamento y de la Dirección de la Estructura de Investigación. La excedencia, de hasta cinco años, se subordinará a las necesidades del servicio y podrá concederse si hay un vínculo jurídico entre la USAL y la EBC y sin perjuicio de lo dispuesto en un posterior desarrollo normativo.

Durante la excedencia, no se percibirá retribución de la USAL, pero se conservará el puesto de trabajo y la evaluación de méritos investigativos.

Artículo 16 Régimen de colaboración bajo convenio o contrato

Conforme al artículo 60 de la LOSU y los artículos 34 y 36 de la LCTI, el Personal de Investigación podrá participar en relaciones entre la USAL y la EBC USAL, respetando los requisitos de conflicto de interés.

Artículo 17. Procedimiento para la participación

1. La solicitud de participación en el capital social de una EBC USAL Participada o en su Consejo de Administración se presentará ante el servicio de gestión de recursos humanos junto con la certificación del acuerdo del Consejo Social.
2. La solicitud de participación mediante prestación de servicios, adscripción o excedencia se presentará junto con la certificación del acuerdo del Consejo Social y será tramitada conforme a los artículos 17 y 18 de la LCTI.
3. La solicitud de adscripción o excedencia en EBC USAL No Participadas se presentará junto con la Resolución del Vicerrectorado de Transferencia e Innovación que reconozca la EBC USAL No Participada.
4. En caso de aprobación, se suscribirán acuerdos que regulen la relación entre las partes, conforme a los artículos 17 y 18 de la LCTI, incluyendo el levantamiento de incompatibilidades.

Artículo 18. Ausencia de conflictos de interés

1. Los servicios de la USAL garantizarán el cumplimiento de los artículos 60 de la LOSU y 34 y 36 de la LCTI en los acuerdos entre la USAL y las EBC USAL, asegurando condiciones de mercado y registrando relaciones comerciales o colaborativas.
2. La USAL no adquirirá bienes o servicios de una EBC USAL en la que el Personal de Investigación tenga participación societaria o forme parte de su Consejo de Administración, salvo motivación justificada.
3. El Personal de Investigación con participación en una EBC USAL se abstendrá de intervenir en comisiones o unidades de la USAL con competencia para evaluar, autorizar o financiar dicha empresa, evitando también influencias derivadas de relaciones familiares o de amistad manifiesta con personas vinculadas a la misma.

TITULO IV: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS EBC DE LA USAL.

Artículo 19 - Documentación e información periódica

1. La EBC deberá comunicar al Vicerrectorado con competencias en Transferencia y a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias cualquier modificación relevante en la documentación inicial, así como cualquier hecho significativo que pueda afectar a su viabilidad técnica, económica o financiera, en un plazo máximo de diez días hábiles desde su ocurrencia.
2. La Universidad de Salamanca podrá solicitar en cualquier momento información adicional, incluyendo auditorías financieras y operativas, con el fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. La continuidad del apoyo de la USAL a la EBC será evaluada por la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o comisión con dichas competencias y por el vicerrectorado con competencias en economía en el caso de que si exista participación económica de la USAL:

3.1 Documentación a presentar por la EBC ante la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o comisión con dichas competencias:

- o Memoria de actividades
- o Cuentas anuales del ejercicio precedente
- o Informe de auditoría, si procede

3.2 Con la siguiente periodicidad:

- o Anualmente, y dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico correspondiente, si la Universidad participa en el capital social de la empresa o si se utilizan recursos propios de la USAL o de sus Fundaciones para el desarrollo de la EBC
- o Cada dos años si el apoyo se ha limitado a la firma de un Convenio de Colaboración.

Con carácter extraordinario, si surgen circunstancias que lo justifiquen o se detecta algún incumplimiento.

Artículo 20 - Cancelación de los mecanismos de apoyo

1. Si la evaluación de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica o la comisión con dichas competencias es negativa, se elevará una propuesta al Consejo de Gobierno para:
 - La finalización del Convenio de Colaboración.
 - La salida de la Universidad del capital social de la empresa, si procede.
2. Si el Consejo de Gobierno aprueba la cancelación, se trasladará la decisión al Consejo Social, en caso de que su aprobación sea requerida.
3. Desde el día siguiente a la cancelación:
 - La empresa perderá el derecho a utilizar la mención EBC-USAL en su identidad corporativa.
 - No podrá utilizar el patrimonio, instalaciones o recursos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 21 - Obligaciones de la Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca y sus promotores

Además de los compromisos propios del desarrollo empresarial, la Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca y sus promotores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recompra de participaciones. En caso de que la Universidad de Salamanca decida desprenderse de su participación en la empresa, los promotores estarán obligados a recomprar dichas participaciones. El precio será determinado por mutuo acuerdo entre las partes o, en su defecto, por un auditor o experto independiente.
- b) Reputación institucional. La empresa deberá desarrollar sus actividades garantizando el cumplimiento de las normas y buenas prácticas, contribuyendo así al prestigio de la Universidad de Salamanca. La USAL no asumirá ninguna responsabilidad por el incumplimiento de estos deberes por parte de la empresa o sus promotores.
- c) Firma y cumplimiento del Pacto entre Socios. Será obligatorio que los nuevos socios se adhieran a este Pacto y deberá al menos incluir la regulación del derecho de antidilución, el derecho de mejor fortuna y el derecho de preferencia en la liquidación a favor de la Universidad de Salamanca o de cualquiera de sus entidades o fundaciones vinculadas.

- d) Cumplimiento normativo. La EBC deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales, mercantiles, laborales, de prevención de riesgos, protección de datos, medioambientales y cualquier otra normativa aplicable.
- e) Relación laboral independiente. El personal contratado por la EBC dependerá exclusivamente de la empresa, que asumirá todos los derechos y obligaciones como empleadora. La Universidad de Salamanca no asumirá, en ningún caso, responsabilidad subsidiaria en materia laboral, de Seguridad Social o de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- f) Confidencialidad. Todas las partes intervinientes estarán obligadas a mantener la confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en el marco de su relación con la Universidad de Salamanca.

Artículo 22 – Exención de responsabilidad

1. La Universidad de Salamanca, así como cualquiera de sus fundaciones o entidades vinculadas, no será responsable ante terceros por reclamaciones derivadas de las actividades de la Empresa Basada en el Conocimiento (EBC).
2. En ningún caso la Universidad de Salamanca, sus entidades o fundaciones vinculadas serán consideradas socios promotores de la EBC.

Capítulo V – Registro y Acreditación de EBC de la USAL.

Artículo 23 - Registro de las Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca

La Universidad de Salamanca, a través del Vicerrectorado con competencias en transferencia, llevará un Registro de Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC) creadas en su seno.

En este registro constará, al menos:

- Identidad de los proponentes.
- Fecha de aprobación.
- Participación de la Universidad de Salamanca en el capital social, si procede.
- Miembros designados en su nombre para los órganos de dirección y gestión de la empresa.
- Modificaciones en los estatutos de la empresa.

Si la Universidad de Salamanca participa en el capital social de la EBC, esta será registrada también en el Servicio de Asuntos Económicos, a efectos de control y seguimiento para su inclusión en la Cuenta General de la Universidad, si procede.

Artículo 24 - Acreditación

1. Las Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC) con un Convenio de Colaboración aprobado conforme a este Reglamento podrán utilizar la denominación "Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca" en su actividad comercial.
2. El uso de esta denominación estará regulado en el Convenio de Colaboración, que determinará:
 - Quiénes pueden hacer uso de la denominación.
 - Las características de los productos o servicios que se vinculen a la USAL.
 - Los mecanismos de verificación, control y supervisión de su uso.
 - La duración del derecho de uso.
 - Las responsabilidades derivadas de un uso indebido.
3. En ningún caso, el uso de la denominación "Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca" implicará que la empresa actúe en nombre de la Universidad de Salamanca, ni que esta avale sus actividades empresariales.

Artículo 25 - Registro y acreditación de empresas ya constituidas sin el apoyo de la Universidad de Salamanca

1. Las empresas ya constituidas sin el apoyo de la Universidad de Salamanca que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento podrán solicitar autorización para utilizar la marca "Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Salamanca", dos años después de su constitución.
2. La solicitud deberá dirigirse al Vicerrector con competencias en transferencia e innovación, acompañada de la documentación requerida, que estará disponible en la web de Emprendimiento de la Universidad de Salamanca (<https://emprende.usal.es>).
3. El Vicerrectorado con competencias en transferencia e innovación evaluará la solicitud y, si cumple con los requisitos exigidos y la filosofía del Reglamento, la elevará al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Investigación, para su aprobación.

Capítulo VI – Propiedad Intelectual y Patentes

Artículo 26 - Titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial

1. Los resultados de investigación, desarrollos tecnológicos, innovaciones, software, patentes, modelos de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial generado en el marco de la actividad de una Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) en la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual e industrial.
2. Cuando los resultados hayan sido obtenidos total o parcialmente mediante el uso de recursos, infraestructura o financiación de la Universidad de Salamanca, esta podrá reclamar derechos de titularidad, cotitularidad o licenciamiento preferente sobre dichos activos, en función de lo estipulado en los convenios suscritos entre la Universidad y la EBC.
3. En caso de que los promotores de la EBC deseen explotar comercialmente una invención, software o cualquier otro activo intangible del que la Universidad de Salamanca sea titular, deberán solicitar una licencia de explotación conforme a la normativa universitaria en materia de transferencia de conocimiento.

Artículo 27 - Uso de patentes y resultados protegidos

1. La explotación de patentes, modelos de utilidad, software o cualquier otro activo registrado por la Universidad de Salamanca que vaya a ser utilizado por una EBC requerirá un acuerdo formal de cesión o licencia de uso, que deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en transferencia e innovación.
2. Las licencias de explotación podrán ser exclusivas o no exclusivas y estarán sujetas a contraprestaciones económicas que podrán incluir royalties, pagos únicos o cualquier otro modelo acordado entre las partes.
3. La EBC deberá informar periódicamente a la Universidad de Salamanca sobre la explotación y rendimiento económico de los activos licenciados, asegurando la correcta gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Artículo 28 - Protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual e industrial

1. La Universidad de Salamanca y la EBC deberán cooperar en la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados en el marco de su relación.

2. La EBC será responsable de:
 - Garantizar el uso adecuado y legal de los derechos de propiedad intelectual e industrial.
 - Adoptar medidas para evitar infracciones de terceros y comunicar a la Universidad de Salamanca cualquier posible violación de derechos.
3. En caso de litigios o reclamaciones por uso indebido de activos protegidos, la Universidad de Salamanca se reserva el derecho de intervenir y tomar las medidas legales oportunas para la defensa de sus intereses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento para el fomento de la creación de empresas spin-off de la Universidad de Salamanca